

**OTRO SI MODIFICATORIO No. 3 al CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE
VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA No. TC-LPN-001 DE 2019
SUSCRITO ENTRE TRANSCARIBE S.A. y la SOCIEDAD GRANADINA DE VIGILANCIA LTDA**



Entre los suscritos: **HUMBERTO JOSE RIPOLL DURANGO**, identificado con C.C. 9.147.783 expedida en Cartagena, en su calidad de Gerente General de TRANSCARIBE S.A., nombrado mediante Acta de Junta Directiva No. 116 de 18 de marzo de 2016 y Acta de Posesión No. 001 de 22 de marzo de 2016, en uso de las facultades y funciones contenidas en los artículos 41 y 55 de los estatutos sociales, actuando en nombre y representación de TRANSCARIBE S.A., con NIT 806.014.4880-05, quien para efectos del presente contrato se denominara **TRANSCARIBE** y por la otra, **HERNEY ARIAS RODRIGUEZ** identificado con C.C. No. 79.318.531 de Bogotá, actuando en calidad de representante legal de la **SOCIEDAD GRANADINA DE VIGILANCIA LIMITADA**, identificada con NIT 860.513.971-9, quien para los efectos del presente **OTRO SI** se denominará **GRANADINA DE VIGILANCIA LIMITADA**, hemos convenido celebrar el presente OTRO SI No. 2 PARA PRORROGAR EL PLAZO y ADICIONAR EL VALOR del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA No.TC-LPN-001 DE 2019, cuyo objeto es la PRESTACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD INTERNA Y EXTERNA DE LAS 18 ESTACIONES CONSTRUIDAS A LO LARGO DE DEL CORREDOR PRINCIPAL O TRONCAL DE TRANSCARIBE Y EN LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE TRANSCARIBE (en adelante **El Contrato**), celebrado y suscrito entre las mismas, el día 21 de mayo de 2019, el cual se regirá por las disposiciones legales vigentes y aplicables.

El presente otrosí se celebra previas las siguientes consideraciones:

- a) Que mediante Resolución No. 067 de fecha 20 de Mayo de 2019 se adjudicó a favor de la **SOCIEDAD GRANADINA DE VIGILANCIA LIMITADA.**, la LICITACION PUBLICA No. TC-LPN-001 DE 2019.
- b) Que en desarrollo de dicha adjudicación, **Las Partes** suscribieron el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA No. TC-LPN-001 DE 2019 el 21 de mayo de 2019, con el objeto de Prestación de Servicios de Vigilancia y Seguridad Interna y Externa de las 18 estaciones construidas a lo largo de del corredor principal o troncal de TRANSCARIBE y en las oficinas de TRANSCARIBE, de conformidad con las condiciones, características y especificaciones señaladas en el pliego de condiciones de lo Licitación Pública No. TC-LPN-001 DE 2019, sus anexos, aclaraciones y adendas, la propuesta presentada por **EI CONTRATISTA**.
- c) Que a través de OTRO SI No. 1 de fecha 20 de diciembre de 2019, los partes prorrogaron el plazo de ejecución del contrato por el termino de Nueve (9) días del año 2019 y Un (1) Mes y Veintisiete (27) días del año 2020, contados a partir del vencimiento del plazo del contrato original, y adicionaron el valor por lo suma total de QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS A SESENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS CUATRO PESOS CON 71 CENTAVOS M/CTE (\$583.266.304,71) IVA incluido, distribuidos de la siguiente manera: para la vigencia 2019, SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL, NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON 40 CENTAVOS M/CTE (\$76.243.961 .40) IVA INCLUIDO, y para la vigencia futura año 2020, QUINIENTOS SIETE MILLONES VEINTIDOS MIL TRECIENTOS CUARENTA Y TRES -PESOS CON 51 CENTAVOS M/CTE (\$507.022.343,51) IVA INCLUIDO.
- d) Que a través de OTRO SI No. 2 de fecha 25 de febrero de 2020, los partes prorrogaron el plazo de ejecución del contrato por el termino de cincuenta y tres (53) días contados a partir del vencimiento del contrato inicial, adicionado mediante Otro Si No. 1., y adicionaron el valor por lo suma de TRESCIENTOS OCHO

**OTRO SI MODIFICATORIO No. 3 al CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE
VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA No. TC-LPN-001 DE 2019
SUSCRITO ENTRE TRANSCARIBE S.A. y la SOCIEDAD GRANADINA DE VIGILANCIA LTDA**



MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON 85/100 M/CTE (\$308.983.154,85) IVA incluido.

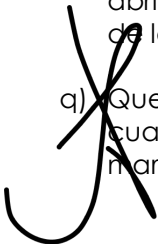
- e) Que a partir del mes de febrero del año 2020, TRANSCARIBE S.A. dio apertura de licitación pública No. TC-LPN-001-2020 con el objeto de *"SELECCIONAR LA PROPUESTA MAS FAVORABLES PARA LA ADJUDICACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD INTERNA Y EXTERNA PARA LAS 18 ESTACIONES CONSTRUIDAS A LO LARGO DEL CORREDOR PRINCIPAL O TRONCAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS TRANSCARIBE S.A., Y DE LAS OFICINAS UBICADAS EN LA URBANIZACIÓN ANITA DIAGONAL 35 No. 71 – 77 Y EL PATIO PORTAL DEL SITM EN CARTAGENA DE INDIAS"*, y satisfacer la necesidad para la vigencia 2020.
- f) Que ante la identificación del nuevo Coronavirus (COVID-19) desde el pasado 7 de enero, se declaró este brote como Emergencia de Salud Pública de importancia internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud, por lo que el Gobierno Nacional, ha venido implementando medidas para enfrentar su llegada en las fases de prevención y contención en aras de mantener los casos y contactos controlados.
- g) Que el 9 de marzo de 2020, el Director General de la OMS recomendó, en relación con COVID-19, que los países adapten sus respuestas a esta situación, de acuerdo al escenario en que se encuentre cada país, invocó la adopción prematura de medidas con un objetivo común a todos los países: detener la transmisión y prevenir la propagación del virus para lo cual los países sin casos; con casos esporádicos y aquellos con casos agrupados deben centrarse en encontrar, probar, tratar y aislar casos individuales y hacer seguimiento a sus contactos.
- h) Que la OMS declaró que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, e instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.
- i) Que en Colombia se confirmaron casos de coronavirus, de personas provenientes del exterior, así como casos por contacto, por lo que el Gobierno Nacional – Ministerio de Salud y de la Protección Social, mediante Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio colombiano, hasta el 30 de mayo de 2020, atendiendo lo anteriormente señalado, y a la necesidad de adoptar medidas extraordinarias, estrictas y urgentes, relacionadas con la contención del virus.
- j) Que el Presidente de la República mediante Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, declaró el *"Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de este decreto."*, y expuso en el artículo tercero (3º) de dicho decreto que *"El Gobierno nacional adoptará mediante decretos legislativos, además de las medidas anunciadas en la parte considerativa de este decreto, todas aquellas medidas adicionales necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, así mismo dispondrá las operaciones presupuestales necesarias para llevarlas a cabo."*

- k) Que en el Distrito de Cartagena, el Alcalde Mayor expidió el Decreto No. 0495 por el cual se adoptaron medidas y acciones sanitarias en el Distrito de Cartagena, con ocasión de la declaratoria de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, desde el 13 de marzo hasta el 30 de mayo de la presente anualidad, sin perjuicio de ser prorrogadas, de acuerdo a la necesidad de la ciudad. En los sucesivos se expidieron sendos decretos para establecer políticas al interior del Distrito, tendientes a conjurar la crisis sanitaria ocasionada por el CORONAVIRUS.
- l) Que en concordancia con lo anterior, TRANSCARIBE S.A., mediante resolución No. 042 de 17 de marzo de 2020, declaró la URGENCIA MANIFIESTA, para atender la situación de emergencia ocasionada por el CORONAVIRUS, y se adoptaron medidas administrativas a interior de la Entidad con el mismo fin.
- m) Que el Departamento Nacional de Planeación expidió el Decreto No. 440 del 20 de marzo de 2020, por el cual se adoptaron medidas de urgencia en *"materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COV/D-19"*, el cual permitió en su artículo tercero (3º), suspender los procesos de contratación en curso así:

"Artículo 3. Suspensión de los procedimientos de selección de contratistas y revocatoria los actos de apertura. Las Entidades Estatales, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender los procedimientos de selección. Contra este acto administrativo no proceden recursos. Por las mismas razones, y en caso de requerirse recursos para atender las situaciones relacionadas con la emergencia, las entidades podrán revocar, de manera motivada, los actos administrativos de apertura, siempre y cuando no se haya superado la fecha para la presentación ofertas. Contra este acto administrativo no proceden recursos."

- n) Que el Gobierno Nacional, mediante Decreto No. 457 de 22 de Marzo de 2020, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (0:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020 hasta las cero horas (0:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020.
- o) Que una vez efectuado el cierre del proceso de selección para contratar la necesidad durante la vigencia 2020, y atendiendo la situación de emergencia antes descrita, se expidió resolución No. 046 del 24 de marzo de la presente anualidad, por la cual se suspende el proceso licitatorio No. TC-LPN-001-2020, hasta el 13 de abril del año 2020, y se modificaron los plazos del proceso licitatorio.
- p) Que el Gobierno Nacional mediante Decreto Nacional No. 531 de 8 de Abril de 2020, ordeno el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (0:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del CORONAVIRUS COVID- 19.

- q) Que TRANSCARIBE S.A., mediante resolución No. 054 de 13 de abril de 2020, por la cual se prorrogó la suspensión ordenada mediante resolución No. 046 de 24 de marzo de 2020, del proceso licitatorio TC – LPN – 001 - 2020 cuyo objeto es



"SELECCIONAR LA PROPUESTA MÁS FAVORABLE PARA LA ADJUDICACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD INTERNA Y EXTERNA PARA LAS 18 ESTACIONES CONSTRUIDAS A LO LARGO DEL CORREDOR PRINCIPAL O TRONCAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DEL DISTRITO CARTAGENA DE INDIAS TRANSCARIBE S.A., Y DE LAS OFICINAS UBICADAS EN LA URBANIZACIÓN ANITA DIAGONAL 35 NO. 71-77 Y EL PATIO PORTAL DEL SITM EN CARTAGENA DE INDIAS", hasta el día 26 de abril de 2020, señalando en su artículo 2do como plazo para inicio del nuevo contrato vigencia 2020, el día 11 de junio de 2020.

- r) Que el Decreto 440 de 20 de marzo de 2020, señalado en el literal m de la parte considerativa del presente documento, introdujo en su artículo 8º, la posibilidad de adicionar los contratos estatales vigentes, sin consideración al límite de cuantía, así:

"Artículo 8. Adición y modificación de contratos estatales. Todos los contratos celebrados por las entidades estatales que se relacionen con bienes, obras o servicios que permitan una mejor gestión y mitigación de la situación de emergencia, podrán adicionarse sin limitación al valor. Para este propósito, la Entidad Estatal deberá justificar previamente la necesidad y la forma como dichos bienes y servicios contribuirán a gestionar o mitigar la situación de emergencia. Igualmente, esta disposición se aplicará a los contratos que se celebren durante el término de la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica y durante el término que dicho estado esté vigente. Una vez termine el estado de emergencia económica, social y ecológica, no podrán realizarse nuevas adiciones en relación con estos contratos, salvo aquellos que no hayan superado el tope establecido en el inciso final del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993."

- s) Que el Decreto 491 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, de 28 de marzo de 2020, dispuso en su artículo 17, que los contratos cuya adición nos ocupa, no podrán ser suspendidos así: "Artículo 17. Contratos de prestación de servicios administrativos. Los contratos de prestación de servicios administrativos, suscritos por personas jurídicas con entidades públicas, cuyo objeto sea la prestación del servicio de vigilancia, aseo, y/o cafetería, transporte y demás servicios de esta naturaleza no serán suspendidos mientras dure el aislamiento preventivo obligatorio. Para que se efectúe el pago a las empresas contratistas éstas deberán certificar el pago de nómina y seguridad social a los empleados que se encuentren vinculados al inicio de la Emergencia Sanitaria. Parágrafo. Para la recepción, trámite y pago de facturas y cuentas de cobro, las entidades del Estado deberán habilitar mecanismos electrónicos."
- t) Que el Ministerio de Salud y de la Protección Social mediante Decreto 537 de 12 de abril, introdujo el artículo 8, por el cual adicionó dos (2) incisos al parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1003, así:

"Artículo 8º. Adición y modificación de contratos estatales. Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por Ministerio Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID- 19, todos los contratos celebrados por las entidades estatales que se relacionen con bienes, obras o

**OTRO SI MODIFICATORIO No. 3 al CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE
VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA No. TC-LPN-001 DE 2019
SUSCRITO ENTRE TRANSCARIBE S.A. y la SOCIEDAD GRANADINA DE VIGILANCIA LTDA**



servicios que permitan una mejor gestión y mitigación la situación de emergencia con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, podrán adicionarse sin limitación valor. Para propósito, la entidad estatal deberá justificar previamente la necesidad y la forma como dichos bienes y servicios contribuirán a gestionar o mitigar la situación emergencia.

Igualmente, esta disposición se aplicará a los contratos se celebren durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por Ministerio de Salud y Protección Social, con de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, y durante el término que dicho estado vigente."

- u) Que el P.E. de la Dirección de Planeación e Infraestructura, RAFAEL MENDOZA GOES, supervisor del contrato de vigilancia, elaboró el correspondiente estudio de conveniencia y oportunidad donde concluye que se hace necesario prorrogar el plazo de ejecución del contrato por el plazo de un (1) mes y veinte (20) días, contados a partir del vencimiento del plazo adicionado mediante otro Si No. 2, y adicionar el valor por lo suma total equivalente a DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON 32/100 M/CTE (\$291.493.542,32) IVA incluido, además de justificar la necesidad de la prestación del servicio de vigilancia, para la adecuada prestación del servicio de transporte a cargo del SITM Cartagena, así como se justificó su necesidad frente a la emergencia sanitaria, punto neurálgico dentro de la emergencia ocasionada por el CORONAVIRUS – COVID 19, toda vez que se constituye en un aspecto fundamental para salvaguardar las estaciones, edificio administrativo y patio portal, de hechos vandálicos y abigeato y brindar seguridad en donde hay mucha afluencia de usuarios del sistema de transporte masivo de la ciudad de Cartagena; constituyéndose igualmente en medida que permite ayudar con la vigilancia y observancia de las medidas de bioseguridad dictadas por el Gobierno Nacional para lugares de aglomeración de personas, ante la emergencia actualmente causada por e COVID-19.
- v) Que se hace necesario continuar con la prestación de servicio de VIGILANCIA Y SEGURIDAD INTERNA Y EXTERNA DE LAS 18 ESTACIONES CONSTRUIDAS A LO LARGO DE DEL CORREDOR PRINCIPAL O TRONCAL DE TRANSCARIBE Y EN LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE TRANSCARIBE, hasta el plazo prudencial de adjudicación de la licitación en curso, actualmente suspendida, de conformidad con el cronograma incluido en dicho proceso de licitación, lo cual fue debidamente explicado por el supervisor del contrato, en el estudio previo, el cual hace parte integral del presente documento.
- w) Que teniendo en cuenta que el objeto del contrato pluricitado, es un servicio necesario, indispensable y absolutamente relacionado con el orden público y ambiental del Sistema Integrado de Transporte Masivo de la ciudad de Cartagena, se suscribirá el presente Otro si, sin limitación de su cuantía (art. 40 de la Ley 80 de 1993), bajo el amparo de la establecido en el artículo 8° del Decreto 440 del 20 de marzo de 2020, y Decreto 537 de 12 de abril de 2020, artículo 8.
- x) Que existe disponibilidad presupuestal No. 2020 02 - 360 expedido el Veintiuno (21) de Febrero de 2020 por el Profesional JOEL SERRANO CERVANTES, de la oficina de presupuesto adscrita a la Dirección Administrativa y Financiera de TRANSCARIBE S.A., por valor de UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS VEININUEVE CON SETENTA Y DOS/100 PESOS (\$1.850.201.429,72).

**OTRO SI MODIFICATORIO No. 3 al CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE
VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA No. TC-LPN-001 DE 2019
SUSCRITO ENTRE TRANSCARIBE S.A. y la SOCIEDAD GRANADINA DE VIGILANCIA LTDA**



- y) Que la suscripción de este OTRO SI, que contiene la adición en valor y la prórroga del plazo del contrato de prestación de servicios, tiene como propósito fundamental la realización de los intereses colectivos y con ello el logro de los fines perseguidos por la contratación, en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993. Además evitar la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer que en este caso se concreta en la necesidad que tiene la entidad de seguir ofreciendo seguridad a la infraestructura del SITM, además de controlar el ingreso y salida de personas de las instalaciones donde se presta el servicio, estaciones de parada de Transcaribe, orientándolos para su correcto desplazamiento dentro de las mismas, la seguridad a usuarios y transeúntes, a funcionarios de Transcaribe y colaboradores que de alguna u otra manera prestan un servicio para la óptima operación del sistema (movilidad y seguridad peatonal).
- z) Que teniendo en cuenta la previsión de la norma citada, la existencia de disponibilidad presupuestal para atender este gasto y la necesidad que tiene la entidad de suplir la necesidad, procede legalmente la adición en valor y prórroga del plazo de ejecución del contrato TC- LPN-001 DE 2019.
- aa) Que todos los documentos a que se hace alusión en el presente OTRO SI hacen parte integral del mismo.
- bb) Que el Comité de Contratación autorizó la necesidad de contratación, mediante Acta de Comité No. 012 de Dieciséis (16) de Abril de 2020.
- cc) Que con fundamento en las anteriores consideraciones, las Partes han decidido suscribir el presente Otro Sí con el fin de adicionar el valor del contrato y prorrogar su plazo de ejecución, condiciones que se regirán por la Ley 80 de 1993, sus disposiciones reglamentarias, las demás normas que regulan la materia y las estipulaciones contenidas en las siguientes clausulas.

Con base en lo anterior, las partes acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA: PRORROGA DEL PLAZO: Prorrogar el plazo de ejecución del contrato TC-LPN-001 DE 2019 por el término de Un (1) mes y Veinte (20) días contados a partir del vencimiento del contrato inicial, adicionado mediante Otro Si No. 2., de acuerdo a la recomendación dada por el P.E. de la Dirección de Planeación e Infraestructura, quien ejerce la supervisión sobre el contrato, y que consta en el estudio de conveniencia y oportunidad por él suscrito, y el cual se anexa al presente documento, fijando como fecha de terminación el 10 de junio de 2020, inclusive. **PARAGRAFO PRIMERO:** Dadas las condiciones de la presenta adición y prórroga, EL CONTRATISTA con su suscripción, reconoce que la prórroga no demanda recursos que alteren el equilibrio económico del contrato y declara que no realizará reclamaciones por este motivo.

CLAUSULA SEGUNDA: ADICION DEL VALOR: Adicionar el valor del contrato de prestación de servicios TC-LPN-001 DE 2019 en la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON 32/100 M/CTE (\$291.493.542,32) IVA incluido. **PARAGRAFO:** Existe disponibilidad presupuestal por valor de UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS VEININUEVE CON SETENTA Y DOS/100 PESOS (\$1.850.201.429,72), para atender la presente adición, tal como consta en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2020 02 360, expedido el 21 de Febrero de 2020, por el profesional JOEL

**OTRO SI MODIFICATORIO No. 3 al CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE
VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA No. TC-LPN-001 DE 2019
SUSCRITO ENTRE TRANSCARIBE S.A. y la SOCIEDAD GRANADINA DE VIGILANCIA LTDA**



SERRANO CERVANTES, de la oficina de presupuesto adscrita a la Dirección Administrativa y Financiera de TRANSCARIBE S.A..

CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO DE LA ADICION: El valor de esta adición se cancelara de la siguiente manera: a) Un primer (1) pago equivalente a CIENTO SETENTA Y CUTRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS CON 39/100 MCTE (\$174.896.125,39) incluido IVA, pagaderos dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de las facturas respectivas, previa certificación de recibido a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato, quien verificara el cumplimiento de las obligaciones contractuales y el pago al día de los parafiscales; y b) Un último pago por CIENTO DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS CON 93/100 M/CTE (\$116.597.416,93) IVA incluido, pagaderos dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de las facturas respectivas, previa certificación de recibido a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato, quien verificara el cumplimiento de las obligaciones contractuales y el pago al día de los parafiscales.

CLÁUSULA CUARTA: El contratista se compromete a tramitar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción de la presente proroga, ante la compañía aseguradora los respectivos certificados de modificación de los amparos constituidos a través de la póliza de cumplimiento y seguro de responsabilidad civil, adicionando los valores de los amparos exigidos en el contrato original, en los mismos porcentajes y ampliando las vigencias según correspondan, de conformidad con el presente otrosí.

CLÁUSULA QUINTA: Las demás estipulaciones contenidas en el Contrato y en los demás documentos contractuales, no modificadas expresamente mediante el presente Otrosí continúan vigentes y surtirán los efectos legales y contractuales que de ellas se deriven.

Para constancia de lo anterior se suscribe el presente Otro Si por Las Partes, a los DIECISIETE (17) días del mes de ABRIL, DE DOS MIL VEINTE (2020), en la ciudad de Cartagena D.C y T., en dos (2) ejemplares del mismo tenor.

Por TRANSCARIBE S.A.:

HUMBERTO JOSE RIPOLL DURANGO
Representante Legal
TRANSCARIBE S.A.

Por EL CONTRATISTA:

HERNEY ARIAS RODRIGUEZ
Representante Legal
SOCIEDAD GRANADINA DE VIGILANCIA LIMITADA

Proyecto: LILIANA CABALLERO CARMONA P.E. Oficina Asesora Jurídica.

Revisó y Aprobó: ERCILIA BARRIOS FLOREZ. Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Supervisor: RAFAEL MENDOZA GOEZ. P.E. Dirección de Planeación e Infraestructura. Supervisor.

VoBo.: JOSE SENEN TORRES. Director del Departamento de Planeación e Infraestructura.